CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO No. PSL-0718-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ - COLCAN S.A.S.

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT Nº 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto Nº 0148 del 21 de marzo de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento de Caldas y debidamente posesionado mediante acta del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte y de la otra **ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con C.E. N° 184768, actuando en nombre y representación legal de la empresa **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ - COLCAN S.A.S.** identificada con Nit. 800.066.001-3, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA,** hemos convenido en suscribir el presente contrato de prestación de servicios de laboratorio clínico, ***previas las siguientes consideraciones:*** **1**. Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. **2.** Que dentro de los principios Institucionales está "la principal finalidad del Estado es Contribuir al Mejoramiento de las Condiciones de Vida de la población". **3**. La E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía De Caldas crea la necesidad de establecer una alianza estratégica para la prestación de servicios de laboratorio clínico de primero, segundo y tercer grado de complejidad, con el fin de cubrir de manera integral la demanda de servicios de Laboratorio, lo cual es beneficioso para la Entidad ya que se evita la pérdida de oportunidad e integralidad del servicio de Laboratorio por contingencias, por no poseer la tecnología suficiente para cubrir la demanda de pruebas altamente especializadas que por sus elevados costos de procesamiento no son rentables para la institución, logrando que el Hospital sea competitivo y aumentando la rentabilidad en el servicio, a más demanda, más ingresos. **4**. Adicional requiere de un laboratorio de referencia de bajo, mediano y alto nivel de complejidad dentro de la ciudad, que dé más oportunidad en la recepción de muestras y en la emisión de resultados. Lo anterior teniendo en cuenta que nuestro laboratorio de referencia dentro de la ciudad ya no garantiza el procesamiento de pruebas durante la noche, por no tener mensajería en las noches, por consiguiente no recogen muestras a partir de las 10 de la noche y este es un requerimiento y necesidad de la institución para las contingencias. **5.** Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, La escogencia del contratista se realizara mediante contratación directa en los siguientes casos: 6- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **7.** Que es importante mencionar que este proceso está pendiente para la convocatoria pública. Entendiendo esto se hace necesario realizar la contratación de un laboratorio de referencia que preste un servicio eficiente, es por ello que nuestra entidad solicitó y obtuvo propuesta de CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ - COLCAN S.A.S, la cual ha sido analizada por el jefe de la oficina de administración de recursos y la coordinadora de laboratorio clínico, quienes manifiestan que la propuesta presentada da cubrimiento a las necesidades del hospital. Por lo anteriormente expuesto se celebra el presente contrato previo las

siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO**: **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL HOSPITAL,** a prestar los servicios de Exámenes y procedimientos de laboratorio clínico de I, II y III nivel de complejidad, de acuerdo a la disponibilidad existente, dentro de la ciudad garantizando la prestación del servicio 24/7, con disponibilidad de mensajería. **SEGUNDA - VALOR:** Para todos los efectos Legales, el presente contrato tiene un valor de: CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.000.000). **TERCERA - FORMA DE PAGO**: El valor de los servicios de laboratorio objeto del presente contrato se cancelarán por evento por parte del **HOSPITAL** dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha de radicación de la respectiva factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las facturas de venta por servicios prestados conforme al objeto del presente contrato, serán presentadas por el **CONTRATISTA** al **HOSPITAL**, en su domicilio, máximo, el último día hábil del mes siguiente al de la prestación del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL **HOSPITAL** objetará en forma clara y motivada e integral las cuentas formuladas por el **CONTRATISTA** dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su presentación, en este evento, las cuentas solo pueden ser devueltas al **CONTRATISTA** en la parte que contenga inconsistencias, cancelando el valor correspondiente a la parte de la cuenta no objetada. Una vez transcurrido el presente término sin presentar objeción alguna, se entiende que la cuenta se encuentra saneada y conforme al contrato celebrado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cada factura de venta de servicios por actividad y/o evento constará de los siguientes documentos: Orden de atención expedida por el **HOSPITAL** y factura detallada de exámenes de apoyo diagnóstico, todo con sus respectivos valores. **PARÁGRAFO CUARTO**: Para el pago de las facturas se debe contar con el aval de la supervisora del contrato. **CUARTA- DURACIÓN**: EL presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del 2026 e iniciará con la aprobación del presente clausulado por todas las partes. **QUINTA- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL**: Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2026. **SEXTA- OBLIGACIONES DE CONTRATISTA: 1.** Prestar los servicios de laboratorio clínico objeto del contrato de manera oportuna, continua, segura, confiable y con la calidad técnica exigible, de acuerdo con las solicitudes autorizadas por EL HOSPITAL, las tarifas pactadas y las normas aplicables al servicio. **2.** Mantener durante la ejecución contractual la capacidad técnica, operativa, humana, tecnológica y logística necesaria para procesar los exámenes y procedimientos contratados, de acuerdo con los niveles de complejidad ofrecidos y con su disponibilidad real. **3.** Garantizar la disponibilidad del servicio durante el término contractual, incluyendo la atención 24/7, el laboratorio de contingencia dentro de la ciudad y la disponibilidad de mensajería permanente, en los términos pactados. **4.** Recibir, verificar, custodiar, transportar, procesar y conservar las muestras conforme a los procedimientos técnicos aplicables, dejando los registros que permitan establecer su trazabilidad desde la recepción hasta la entrega del resultado.**5.** Informar inmediatamente a EL HOSPITAL cualquier muestra no conforme, deteriorada, insuficiente, mal identificada, mal conservada o que no pueda ser procesada, indicando la causa y las medidas necesarias para su subsanación o repetición.**6.**Procesar los exámenes con métodos, equipos, reactivos, controles y procedimientos técnicamente adecuados, y mantener los controles de calidad internos y externos que resulten aplicables al servicio prestado. **7.** Entregar los resultados dentro de los tiempos de respuesta acordados y comunicar de manera inmediata los resultados críticos o de atención prioritaria al personal autorizado por EL HOSPITAL, dejando constancia de la comunicación realizada.**8.** Garantizar que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO No. PSL-0718-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ - COLCAN S.A.S.

los resultados sean revisados, validados y suscritos o autorizados por el personal competente, de acuerdo con los requisitos técnicos y de habilitación aplicables al laboratorio clínico.**9.** Informar a EL HOSPITAL, con la debida anticipación o tan pronto como tenga conocimiento, cualquier circunstancia que pueda afectar la continuidad, oportunidad, calidad o seguridad del servicio, y adoptar las medidas de contingencia necesarias.**10.**Disponer del personal idóneo, suficiente y debidamente habilitado o certificado para la ejecución de las actividades a su cargo, sin que exista relación laboral entre dicho personal y EL HOSPITAL.**11.**Capacitar a los colaboradores que EL HOSPITAL designe en los aspectos operativos relacionados con la remisión de muestras, autorizaciones, órdenes de atención, horarios, canales de comunicación, requisitos de procesamiento y procedimientos de contingencia.**12.** Cumplir las normas de bioseguridad, habilitación, gestión de residuos, confidencialidad, protección de datos personales, seguridad del paciente y demás disposiciones aplicables a la prestación de los servicios contratados.**13.** Mantener vigentes durante la ejecución del contrato las autorizaciones, registros, habilitaciones, permisos, certificaciones y pólizas exigibles para la prestación de los servicios objeto del contrato, y entregarlos a EL HOSPITAL cuando sean solicitados por el supervisor.**14.**Presentar las facturas dentro del plazo pactado, acompañadas de las órdenes de atención, soportes, resultados, relaciones de servicios y demás documentos requeridos para su revisión y pago.**15.**Informar oportunamente a EL HOSPITAL cuando la ejecución contractual alcance el ochenta por ciento (80%) del valor contratado y abstenerse de prestar servicios que excedan el valor o alcance autorizado, salvo que exista la modificación contractual correspondiente.**16.**Atender las observaciones formuladas por el supervisor, siempre que se relacionen con la verificación del objeto, los resultados contratados, la calidad del servicio o las obligaciones pactadas, sin que ello implique subordinación laboral ni afecte su autonomía técnica y administrativa.**17**Responder por los daños, errores, incumplimientos o afectaciones que le sean imputables y que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a EL HOSPITAL por sus propias actuaciones, omisiones, solicitudes, muestras, autorizaciones o información suministrada.**18.**Entregar a EL HOSPITAL, al finalizar el contrato o cuando sea requerido, los resultados pendientes, registros de trazabilidad, informes, soportes y demás información relacionada con los servicios efectivamente prestados, garantizando la confidencialidad de la información.**19**No ceder total o parcialmente la ejecución del contrato ni subcontratar las actividades principales objeto del mismo sin autorización previa y escrita de EL HOSPITAL, cuando dicha autorización sea exigible conforme al contrato y a las normas aplicables. **20.**Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los documentos que hagan parte integral del mismo y de las normas aplicables, siempre que sean compatibles con el objeto contratado y con su autonomía técnica y administrativa.**SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: **1.**Solicitar los servicios objeto del contrato mediante órdenes de atención, solicitudes o mecanismos institucionales previamente definidos, indicando, cuando sea necesario, la identificación del usuario, los exámenes requeridos, la prioridad clínica y la información indispensable para su procesamiento.**2.** Entregar al CONTRATISTA las muestras y los documentos que se requieran para la prestación del servicio, cumpliendo las condiciones institucionales aplicables de identificación, embalaje, conservación, bioseguridad, custodia y remisión.**3.**Suministrar oportunamente la información clínica y administrativa necesaria para la correcta interpretación, procesamiento, validación y entrega de los resultados, dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable y por las reglas de confidencialidad y protección de

datos personales.**4.** Informar al CONTRATISTA, por conducto del supervisor del contrato, cualquier novedad que pueda afectar la prestación del servicio, incluyendo cambios en los puntos de atención, horarios, necesidades de contingencia, condiciones de las muestras, prioridades asistenciales o procedimientos internos.**5.** Designar al supervisor del contrato y suministrarle los recursos y la información necesarios para verificar la ejecución, revisar los informes y soportes, controlar el cumplimiento de los niveles de servicio y dejar constancia de las novedades que se presenten durante la ejecución contractual.**6.** Revisar las cuentas y facturas presentadas por el CONTRATISTA dentro del término pactado. Si existen inconsistencias, EL HOSPITAL deberá formularlas de manera clara, integral y motivada, únicamente respecto de los servicios o valores objetados, sin afectar el trámite de pago de los servicios no discutidos.**7.** Pagar al CONTRATISTA el valor de los servicios efectivamente prestados, recibidos a satisfacción y debidamente soportados, de conformidad con las tarifas, el procedimiento de facturación, la disponibilidad presupuestal y las demás condiciones pactadas en el contrato.**8.** Facilitar la coordinación necesaria para la atención de resultados críticos, solicitudes urgentes, eventos adversos, reprocesos, muestras no conformes y demás situaciones que puedan afectar la oportunidad, seguridad, continuidad o calidad del servicio.**9.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los documentos que hagan parte integral del mismo y de las normas aplicables, siempre que sean compatibles con el objeto, el alcance y la autonomía técnica y administrativa del CONTRATISTA. **OCTAVA - TERMINACIÓN**: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por parte del hospital ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **NOVENA - TARIFAS**: El servicio de Laboratorio Clínico se pagará de acuerdo a las tarifas acordadas entre las partes (Anexo), las cuales forman parte integral del presente contrato. **DECIMA - SUPERVISION:** La Supervisión Administrativa, financiera-contable y técnica del presente contrato la ejercerán de manera conjunta la Coordinadora de laboratorio clínico y el jefe de la oficina de administración de recursos y/o quienes hagan sus veces, al servicio de la Institución, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1-** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el contrato. **2-** Informar a la Gerencia en cuanto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **3-** Revisar la cuenta de cobro presentada y dar el visto bueno para el pago de la misma. **4**. Formular al **CONTRATISTA** cuando sea necesario las objeciones respecto al desarrollo del Contrato. **5**. Certificar respecto del cumplimiento del contratista. **6**. Controlar los pagos que se deban efectuar. **7.** sugerir al **HOSPITAL** sobre Adiciones y/o reducciones, modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato **8**. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. **9**. Proyectar para la firma del Gerente el acta de Liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato. **10.** Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: Será responsable ante las entidades responsables de pago, así como ante los usuarios y/o afiliados, por el servicio que preste. En caso de sobrevenir responsabilidad penal, civil, administrativa o de cualquier tipo, con ocasión del servicio prestado a través de su personal o los profesionales que lo prestan, ella será de su exclusiva responsabilidad y por ello, el **HOSPITAL** podrá llamarlo en garantía, tanto al **CONTRATISTA** como al profesional prestatario del servicio, o repetir lo pagado si a ello hubiere lugar, ya que por prestar un servicio con independencia, son sus

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO No. PSL-0718-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ - COLCAN S.A.S.

resultados ajenos al **HOSPITAL**. Para el efecto anterior, **EL CONTRATISTA** deberá constituir, en caso de no poseerla, una póliza de responsabilidad civil extracontractual con el propósito de cubrir el riesgo aludido. **DECIMA SEGUNDA- SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.- Suspensiones:** Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, el hospital podrá suspender la ejecución del contrato, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.- Multas.** En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **DECIMA TERCERA – GARANTIA:** Deberá allegar la póliza de Responsabilidad Civil profesional (clínicas y hospitales) vigente por el tiempo de duración del contrato y con una cobertura igual o superior al valor del presente contrato. **DECIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del presente contrato el **CONTRATISTA** actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, y en consecuencia entre el **CONTRATISTA** y el **HOSPITAL** o entre **EL HOSPITAL y** el personal que **EL CONTRATISTA** llegare a contratar para la ejecución de este contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO**: **El CONTRATISTA** declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al **HOSPITAL**, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el **HOSPITAL** podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad

al **CONTRATISTA**, éste renunciará a la ejecución del contrato conforme a las leyes legales vigentes. **DECIMA SEXTA - DOMICILIO**: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo **b)** Transacción **c)** Conciliación **d)** Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA OCTAVA - CESION**: El contratista no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**. **DECIMA NOVENA – PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **VIGÉSIMA - TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones ni terminar unilateralmente el contrato, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las clausulas precedentes. **VIGÉSIMA PRIMERA- CALIDAD E IDONEIDAD DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATISTA**, es la empresa idónea para la prestación de los servicios objeto del contrato celebrado y se compromete a cumplir con todos los requerimientos que exige las normas de calidad expedidas por el Ministerio de Salud. **VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS**: Hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Propuesta **2)** Tarifas. **3)**. Cédula y Rut del **CONTRATISTA**. **4)** Declaración Voluntaria de origen de fondos. **VIGESIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA CUARTA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Proyecto: Isabela Trujillo Vélez – Equipo de Contratación HDUSSC.